

CTCP -10-00346-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ANGELICA BALLESTEROS
Angeica.ballesteros@rsdltda.com

Asunto: Consulta Destino: Externo Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de Febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 105 - CONSULTA
Tema	Activos Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## CONSULTA (TEXTUAL)

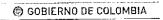
"A nombre de Otoniel Diaz Cardona, contador público y representante legal de Rojas Serrano Diaz S.A.S., y teniendo en cuenta que las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, me permito remitir la siguiente consulta:

¿Se pueden considerar como intangible los derechos de concesión en una entidad que presta servicio de transporte masivo? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál seria el método de medición?."

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co









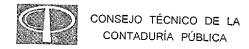








# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Es importante aclarar que éste consejo entiende que la referencia efectuada por el consultante a derechos de concesión, corresponde a la autorización o permiso que el estado otorga al partícular para prestar el servicio de transporte público, en este entendido el CTCP se pronunció en el concepto 2016-005, la cual puede consultar en el enlace <a href="http://www.ctcp.gov.co/conceptos">http://www.ctcp.gov.co/conceptos</a>.

Ahora bien, en el caso que el particular quién explota el servicio de transporte público haya efectuado un desembolso de recursos al estado o entidad quién otorga el permiso o licencia, los derechos se reconocerán como activos intangibles de acuerdo con los requerimientos establecidos en la sección 18 del anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, esto es por costo en el reconocimiento inicial, considerando las diferentes opciones, adquisición separada, adquisición como parte de una combinación de negocios, adquisición como una subvención gubernamental o a través de una permuta y la medición posterior será por el modelo del costo (costo menos cualquier amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

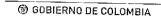
Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO-

Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co















GD-FM-009.v12





# RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Abril del 2017

1-INFO-17-004779

Para: angelica.ballesteros@rsdltda.com

2-INFO-17-004161

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-105 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

## LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-105.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA

